

RESOLUCION DE TRASPASO 001/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora ----- con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado en -----, con -----; según copia de escritura de compraventa de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre del señor -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 3ML y pavimentación de concreteado con base imponible de 10.50M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 594/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 3ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 10.50M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día de pagos de impuestos municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por

mes, pavimentación de concreteado \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO y RECTIFICACION** de la cuenta -----, agregar aseo público, a partir de enero de dos mil veinticuatro; ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: ----
-----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad a partir de noviembre de dos mil veintidós. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----. Matrícula -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	3ML	\$0.12	\$0.36
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación concreteado	10.50M2	\$0.04	0.42
5% de Fiestas Patronales			\$0.13
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$2.74

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 002/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas quince minutos del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo el solicitante el nuevo propietario, ubicado en -----, con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha seis de enero del año dos mil diecisiete **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre del señor -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 5ML, aseo público y pavimentación de concreteado con base imponible de 15M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 595/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 5ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 15M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día de pagos de impuestos municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por

mes, pavimentación de concreteado \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad a partir de enero de dos mil diecisiete. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	5ML	\$0.12	\$0.60
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación concreteado	15M2	\$0.04	0.60
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 003/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas treinta minutos del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo el solicitante el nuevo propietario, ubicado en -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre de la señora -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 5ML, aseo público y pavimentación de concreteado con base imponible de 15M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 596/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 5ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 15M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día de pagos de impuestos municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de concreteado \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad a partir de julio de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	5ML	\$0.12	\$0.60
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación concreteado	15M2	\$0.04	0.60
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 004/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cincuenta minutos del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado en -----, con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre de la señora -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 5ML, aseo público y pavimentación de concreteado con base imponible de 15M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 597/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 5ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 15M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día de pagos de impuestos municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de concreteado \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad a partir de septiembre de dos mil catorce. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	5ML	\$0.12	\$0.60
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación concreteado	15M2	\$0.04	0.60
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 005/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las doce horas treinta minutos del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora ----- con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado en ----- con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre del señor -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 7ML, aseo público y pavimentación de asfáltica con base imponible de 14M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 602/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 7ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de asfáltica con base imponible de 14M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra con deuda **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de asfáltico \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad a partir de octubre de dos mil dieciocho. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	7ML	\$0.12	\$0.84
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación concreteado	14M2	\$0.04	0.56
5% de Fiestas Patronales			\$0.16
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.39

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 006/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas quince minutos del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado -----, con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre del señor -----, donde NO se le cobra servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 603/2023, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a

favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad a partir de octubre de dos mil veintitrés. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 007/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado en----- copia de escritura de compraventa de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre de la señora -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 19ML y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 604/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 19ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día de pagos de impuestos municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad a partir de octubre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobros de tasas municipales.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	19ML	\$0.12	\$2.28
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.21
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$4.32

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 031/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas diez minutos del día seis de febrero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado; siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado e-----; según copia de ----- de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----, a nombre de la señora -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 10ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 036/2024, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día de pagos de impuestos **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO y RECTIFICACION** de la cuenta ----- AGREGUESE aseo público, a partir de febrero del año dos mil veinticuatro, ubicado en -----, a favor de: -----, con 100% de derecho de propiedad, a partir de septiembre del año dos mil veinticuatro. Con el siguiente detalle de cobro de tasas municipales.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 032/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado en -----, con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre del señor -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 13ML, aseo público y pavimentación de concreteado con base imponible de 39M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 037/2024, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 13ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 39M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día de pagos de impuestos municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del

numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de concreteado \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de octubre de dos mil catorce. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	13ML	\$0.12	\$1.56
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación concreteado	39M2	\$0.04	\$1.56
5% de Fiestas Patronales			\$0.25
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$5.20

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Licda. Flor de María Saravia de Alvarado
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 033/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas diez minutos del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, con número de matrícula -----; según copia de escritura de donación irrevocable de fecha ocho de abril del año dos mil trece **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble bajo la cuenta ----- a nombre del señor -----, donde no se le cobra impuestos municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 039/2024, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----

-----, ubicado en -----, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de abril de dos mil trece. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 034/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado; siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado en -----; según copia de TITULO DE PROPIEDAD de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo la cuenta -----, a nombre del señor -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 13ML, aseo Público y pavimentación concreteado con base imponible de 42M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 041/2024, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 13ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación concreteado con base imponible de 42M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día de pagos de impuestos **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente

urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación concreteado \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula: -----, a favor de: -----, con 100% de derecho de propiedad, a partir de julio del año dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	13ML	\$0.12	\$1.56
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación concreteado	42M2	\$0.04	\$1.68
5% de Fiestas Patronales			\$0.25
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$5.32

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 035/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado; siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado en -----, con matrícula-----; según copia de escritura de compraventa de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo la cuenta -----, a nombre del señor -----, donde NO se le cobra servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 046/2024, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta se encuentra al día de pagos de impuestos **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----
-----, ubicado en -----, con matrícula: -----,
a favor de: -----, con 100% de derecho de propiedad, a partir de
junio del año dos mil veintiuno. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 051/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas del día seis de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte de los señores -----, con documento único de identidad ----- y la señora -----, con documento único de identidad -----, con un 50% de derecho de propiedad cada uno, los cuales se encuentran debidamente homologados, siendo los solicitantes los nuevos propietarios, ubicado en -----, con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre de la señora -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 10ML y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 095/2024, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta, donde la cuenta se encuentra al día de pagos de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del

numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un 50% de derecho de propiedad cada uno, a partir de enero de dos mil veinticuatro. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----.

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 052/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas veinte minutos del día seis de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo el solicitante el nuevo propietario, ubicado en -----, con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ----- a nombre de la señora ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 10ML y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 096/2024, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta, donde la cuenta se encuentra al día de pagos de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de diciembre de dos mil veinte. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 053/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas treinta y cinco minutos del día seis de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo el solicitante el nuevo propietario, ubicado en -----, con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo la cuenta ----- a nombre de la señora -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 10ML y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 097/2024, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta, donde la cuenta se encuentra al día de pagos de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -----, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de noviembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----.

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE TRASPASO 054/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas treinta minutos del día siete de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de dos inmuebles por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo el solicitante el nuevo propietario, ubicados en ----- con matrícula -----, con matrícula -----, ambos del -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno **II)** Según registro tributario, se tienen inscritos ambos inmuebles, bajo las cuentas -----, -----, -----, a nombre del señor -----, donde se les cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 10ML cada uno y aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 098/2024, ambos inmuebles, cuentan con servicio de alumbrado público, con base imponible de 10ML cada uno, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuentan con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuentas, donde las cuentas se encuentran al día de pagos de tasas municipales **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de las cuentas -----, ambos del ----- a favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de octubre de dos mil veintiuno. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM